

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

ATOTA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Julio.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1880 don Francisco de la Gándara, en nombre de D. Gabriel Vial Ortiz, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de un terreno situado en el paraje de las Rebolías, término municipal de Rasines, que decia haber adquirido del Ayuntamiento del mismo pueblo, y en cuya posesion habia sido perturbado por Domingo Gil Lombera, quien apoderándose de dicho terreno habia rozado como unos tres carros en el dia 16 del mismo mes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez en providencia del 24 del mismo mes de Noviembre mandó admitir la informacion ofrecida, siguiéndose los procedimientos hasta dictar auto restitutorio, el cual se llevó á efecto:

Que en 16 del repetido mes de Noviembre de 1880 el D. Gabriel Vial Ortiz habia acudido al Ayuntamiento de Rasines con una instancia en solicitud de que se inscribiera en su relacion de bienes un terreno de 400 carros en el sitio de las Rebolías, de aquel término municipal; y en 21 del

mismo mes el Ayuntamiento acordó no haber lugar á lo que se solicitaba, quedando el terreno á beneficio del comun y de aprovechamiento del mismo, fundándose para ello la corporacion municipal en que si bien el interesado en el tiempo en que fué Alcalde de aquel pueblo habia presentado al Ayuntamiento un escrito solicitando el terreno de que se ha hecho mérito, y que pertenecia al comun de vecinos, no se formalizó expediente alguno, ni el interesado habia pagado cantidad alguna al Ayuntamiento por tal terreno:

Que apelado el anterior acuerdo por el Vial para ante el Gobernador de la provincia, y en tal estado las cosas, en 27 de Noviembre de 1880 D. Domingo Gil Lombera acudió al Alcalde de Rasines dándole conocimiento del interdicto contra él incoado, y solicitando, entre otras cosas, que siendo la Administracion la llamada á la defensa de dichos terrenos y la única competente para conocer del asunto, se pasara atenta comunicacion al Juez de primera instancia del partido haciéndosele presente, y se diera el oportuno conocimiento al Gobernador de la provincia, como así en efecto lo verificó el expresado Alcalde:

Que en su vista, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la conservacion y cuidado de las fincas propias de Municipio corresponden á los Ayuntamientos, segun el artículo 72 de la ley municipal: en que igualmente les compete el arreglo del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, segun el art. 75 de la misma ley: en que contra los acuerdos tomados en esta materia concede el recurso correspondiente el art. 171 de la propia ley, prohibiendo el 89 que los Juzgados admitan interdictos contra las providencias administrativas dictadas con competencia: en que en el interdicto propuesto por D. Gabriel Vial, además de invadir las facultades de la Administracion, contraria al acuerdo del Ayuntamiento de Rasines, por el que se resolvió retener ese terreno en favor del comun de vecinos:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando correspondarle el conocimiento del asunto, alegando para ello que si bien es cierto que la conservacion y aprovechamiento

de las fincas comunales corresponden á los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal, no lo es menos que el terreno objeto del interdicto era propiedad del D. Gabriel Vial Ortiz en virtud de compra al Ayuntamiento, segun él mismo habia manifestado, y en cuya posesion estaba hacia cuatro años: que el interdicto promovido debia entenderse únicamente entre dos particulares, sin lastimar acuerdo alguno del Ayuntamiento; pues ni consta que este la hubiese tomado, ni de existir, la fecha en que hubiese recaído: que por lo tanto, el llamado á conocer del interdicto es el Juzgado, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento de Rasines se creyera con derecho al terreno en cuestion entablase la reclamacion en la via y forma que viere procedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y á la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se determinan:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del interdicto incoado por D. Gabriel Vial contra D. Domingo Gil por haber este laboreado un terreno de comun aprovechamiento, que el actor asegura pertenecerle:

Que el mismo demandante dice haber adquirido dicho terreno del Ayun-

tamiento de Rasines, mientras que la corporacion municipal afirma que no llegó á formalizarse el expediente para la venta del expresado terreno, ni aquel entregó tampoco cantidad alguna en pago del mismo, por cuya razon acordó negar la inscripcion de la finca como bienes de la propiedad del Gabriel Vial:

3.º Que no se ha presentado por el actor en el interdicto documento ni prueba alguna que desvirtúe las aseveraciones del Ayuntamiento, razon por la que no puede menos de estimarse como bienes comunales los que fueron objeto del interdicto:

4.º Que encomendado á los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la administracion, distribucion, custodia y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes á los pueblos, es indudable que la cuestion que motivó el interdicto es por su naturaleza esencialmente administrativa, y no pudo por tanto el Gabriel Vial acudir en reclamacion de sus derechos á los Tribunales de justicia, sino que debió hacerlo ante la corporacion municipal ó sus superiores gerárquicos en la via y forma que para tales casos disponen las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Julio.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero á fin

de Setiembre de 1882 y un mes más si conviniere á la Administración militar, con sujeción al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una segunda, pública y formal licitación por no haber dado resultado la primera, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los días y sitios que expresa el estado que sigue á continuación de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, ante los tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado del sello 11.º, uniendo á las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta ni las que tengan fecha posterior á la del día de la celebración del remate. A continuación se estampa el modelo que ha de servir para la redacción de las proposiciones.

Burgos 21 de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

Puntos para donde se contrata el suministro y en que se celebra la subasta.	Sitios.	Días.	Horas.
Briones.	Casa Consistorial.	26 Agosto 1881.	A las 11 de la mañana.
Calahorra.	Idem.	27 id.	A las 11 id.
Haro.	Idem.	26 id.	A las 10 id.
Nágera.	Idem.	27 id.	A las 12 id.
Santander.	Comisaría de Guerra.	27 id.	A las 10 id.
Soria.	Idem.	26 id.	A las 12 id.

Modelo de proposición.
D. N.º... N.º... vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... núm... para subastar el servicio de provisiones en... para las tropas y caballos del ejército, Guardia civil y demás fuerzas que tengan derecho á ser suministradas, desde 1.º de

Octubre del presente año á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en... bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada y la cédula personal.

- Racion de pan de 70 decigramos, (tantas pesetas ó céntimos en letra).
- Racion de cebada de 69.375 litros (id., id., id.)
- Quintal métrico de paja, (id., id., id.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE TELÉGRAFOS DE SANTANDER.

El día 31 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho de la estacion telegráfica de esta capital la subasta para el arrastre y distribución desde Santander hasta Castro y Llanes de 119 postes, 1.985 kilogramos de alambre y 270 aisladores, con arreglo al pliego de condiciones que se podrá ver todos los días en la oficina telegráfica.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados extendidos del modo siguiente:
«Me obligo al arrastre y distribución desde Santander hasta Castro y Llanes de 119 postes, 1.985 kilogramos de alambre y 270 aisladores, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la oficina telegráfica de Santander, por la cantidad de tantas pesetas, tantos céntimos.»

(Fecha y firma.)
El precio máximo que se abonará por el expresado servicio es de cuatrocientas diez y siete pesetas treinta y cinco céntimos. El pago se verificará tan luego haya tenido lugar la distribución del material.
Santander 10 de Julio de 1881.—El Director, Teodoro García Moratilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.
Acordado por El Excmo. Ayuntamiento el remate del suministro de pan á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta ciudad, tendrá lugar el acto referido el día 29 del corriente á las 12 de su mañana en el salon de sesiones públicas de la casa Consistorial. —El pliego de condiciones que sirve de base para el remate estará á disposición del público en la Secretaría municipal en los días que median hasta el día de la subasta.

Santander 20 de Julio de 1881.—Lino de V. Ceballos.
En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se celebrará nueva subasta de la recolección de las basuras de esta ciudad el día 27 del corriente á las 12 de su mañana en el salon de la casa Consistorial.

El expediente que comprende los antecedentes referentes á este servicio se hallará de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, todos los días que median hasta el en que tenga lugar el acto referido.
Santander 20 de Julio de 1881.—Villa Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.
Saldrá de Santander el 22 de Julio
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.
El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignag.
Saldrá de Santander el 26 de Julio
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá)** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio
PARA **SAN NAZARIO,**
PROCEDENTE DE
SAN SIMON
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio
PARA **BURDEOS (PAULLAC)**
Y **EL HAVRE,**
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos


LA MARTINIQUE

Capitan Le Dall.
Saldrá de Marsella el 6 de Julio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA **COLON**
con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.
NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la **HABANA Y VERACRUZ,** tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-

cia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-12

GOTA
ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY
FARMACÉUTICO DE 1ª CLASE
Modallas de oro y de plata.—105, bou' Magenta, Paris.
El mejor y más seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado á los médicos y á todos los enfermos.
Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Hístico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales
JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHELEMY de Paris, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades. Se envia franco la noticia científica. Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal. En Santander, D. D. Erasun Salgado.

 **Callos, callosidades**
ojos de pollo
Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la **Lonada Galopean.**
Boulevard Strasbourg, 19, Paris.
Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.
Depósito en Santander á 6 rs. frasco.
Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

OCULISTA.
Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a16

PERDIDA.
A Vicente de la Maza, del pueblo de Hoz de Anero, se le ha extraviado hace 15 días una vaca de las señas siguientes:
Edad 8 años, poco más ó menos, astas abiertas, color blanco, atasugada, cara oscura, baja de rabadilla y con un marco en un asta.
El que sepa su paradero avise á su referido dueño, el que pagará los gastos causados y gratificará.

Imprenta de Salvador Atienza.
calle de Carbajal, 4.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.
PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.
Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.
Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.
Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.
Venta por mayor, Sres. H. Vau Assche y C.º en Mexem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.